

MEMORANDO

7.2

No. de Radicación 3-2016-_____

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2016

PARA: Dra. Ana Lucía Villa Arcila, Directora General de Apoyo Fiscal

DE: César Segundo Escobar Pinto – Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos municipio de Barbacoas (Nariño)

ASUNTO: Informe reactivación del proceso de Reestructuración de Pasivos municipio de Barbacoas (Nariño).

En atención al asunto, de manera respetuosa me permito poner en su conocimiento el estado del proceso de promoción y negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Barbacoas a propósito de la situación que se ha presentado a instancias de las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite del citado proceso, en cumplimiento de órdenes impartidas en sede judicial por el Consejo de Estado.

1. Antecedentes

1.1. Aceptación de la promoción del proceso de reestructuración de pasivos.

El municipio de Barbacoas (Nariño) de conformidad con la Resolución 1272 del 12 de mayo de 2015, fue aceptado por este Ministerio para la promoción y negociación de un acuerdo de reestructuración de pasivos dentro del marco establecido por la Ley 550 de 1999; proceso del cual en virtud de la citada Resolución fui designado como promotor. En tal calidad, adelanté los procedimientos que dentro de cada etapa impone la Ley 550 de 1999.

1.2. Determinación de acreencias y derechos de voto

Con base en el inventario de acreencias elaborado y certificado por la entidad territorial de acuerdo con los artículos 20 y 22 de la Ley 550 de 1999, fueron determinados las acreencias y los derechos de voto que correspondían a cada acreedor para efectos de decidir la eventual aprobación del Acuerdo de Reestructuración.

La determinación de acreencias y derechos de voto fue comunicada a los acreedores en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto atendiendo los plazos y condiciones establecidos al efecto por el artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

En dicha reunión de determinación de acreencias y derechos de voto fueron presentadas 93 objeciones a la determinación de acreencias y derechos de voto por parte de algunos acreedores, las cuales fueron resueltas por mí como promotor designado en el curso de la reunión. No

obstante, algunos acreedores inconformes con las decisiones del promotor acudieron a la Superintendencia de Sociedades dentro de los términos y en las condiciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, motivo por el cual el plazo para la celebración del acuerdo de que trata el artículo 27 *ejusdem*, sólo se inició a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resolvió las objeciones presentadas, esto es el 27 de noviembre de 2015. De tal manera, el plazo de los cuatro meses a que hace referencia el citado artículo 27 se extendió hasta el día 28 de marzo de 2016¹.

No obstante, la administración municipal no presentó una propuesta de pago para ser puesta a consideración de los acreedores, motivo por el cual se venció el plazo señalado en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, sin que se celebrara un acuerdo de restructuración de pasivos entre el municipio de Barbacoas y sus acreedores.

1.3. Terminación del proceso

Ante el vencimiento del plazo señalado por el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, sin que se celebrará el acuerdo, el día 29 de marzo de 2016 se procedió a la inscripción de la terminación del proceso de restructuración de pasivos del municipio de Barbacoas en el registro que conforme con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Actuaciones judiciales posteriores

Los acreedores que objetaron ante la Superintendencia de Sociedades, inconformes con el fallo emitido por esa Superintendencia, por resultarles adverso, presentaron cuatro (4) acciones de tutela en contra de ese fallo ante el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Nariño y ante el Tribunal Administrativo de Nariño² solicitando la revocatoria del fallo.

Estas acciones de tutela fueron resueltas denegando las pretensiones de los accionantes, confirmando que la determinación de los votos de los demandantes se realizó conforme con lo establecido por la Ley 550 de 1999 por parte del promotor.

No obstante, los accionantes impugnaron los fallos de tutela que les fueron desfavorables ante el Consejo de Estado y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. En el curso de tales apelaciones, dos de los fallos fueron confirmados y por ende negados los amparos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, los dos fallos restantes fueron revocados y concedidos los amparos por el Consejo de Estado, decretándose la nulidad de todo lo actuado ante la Superintendencia de Sociedades desde el auto admisorio de la demanda y ordenándose a esa Superintendencia reiniciar los respectivos procesos verbales sumarios, individualizando cada uno de ellos, pues inicialmente se les dio trámite conjunto por parte de esa entidad.

¹ Considerando que el 27 de marzo es domingo y por lo tanto el plazo se extiende al siguiente día hábil, conforme lo señala el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

² Procesos 2016-0002; 2016-0004; 2016-0007 y 2016-0027

Los fallos del Consejo de Estado fueron objeto de solicitud de nulidad por parte de la Superintendencia de Sociedades. El día 9 de noviembre de 2016, el Consejo de Estado dentro del proceso 52001233300020160000401 notificó a la Superintendencia de Sociedades la providencia del 11 de agosto de 2016, mediante la cual denegó la solicitud de nulidad, lo que en consecuencia implica que debe darse cumplimiento a lo inicialmente ordenado por esa alta Corporación.

En mérito de lo anterior, mediante Auto 2016-01-554398 del 17 de noviembre de 2016, notificado el día 13 de diciembre de 2016 al promotor del acuerdo de pasivos del municipio de Barbacoas designado por este Ministerio, la Superintendencia de Sociedades resuelve admitir la demanda de objeciones presentada por la Sra. Fulvia Maritza Portocarrero Mejía dentro del proceso 2015-480-00086, correr traslado de la misma al promotor, y excluir del expediente 2015-480-00086, los procesos 2015-480-00087, 2015-480-00088 y 2015-480-00089, e individualizar cada uno de ellos, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado.

2. Conclusiones

Así las cosas, el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado por parte de la Superintendencia de Sociedades, implica la reactivación del proceso de restructuración de pasivos del municipio de Barbacoas, a partir del trámite de las objeciones a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto mediante los procesos verbales sumarios tramitados ante esa Superintendencia.

En ese orden de ideas, a partir del día 13 de diciembre de 2016, fecha de notificación del auto admisorio de la demanda de objeciones por parte de la Superintendencia de Sociedades al promotor del acuerdo de pasivos del municipio de Barbacoas, se restablece la situación jurídica y financiera afrontada por el municipio de Barbacoas (Nariño) al momento de la iniciación del proceso de restructuración de pasivos el día 12 de mayo de 2015.

De tal manera, la etapa de determinación de acreencias y derechos de voto se extenderá hasta el momento en que sean resueltas todas la objeciones presentadas; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 550 de 1999³, será hasta ese momento en que se inicie el conteo de los cuatro meses para la celebración del acuerdo de restructuración de pasivos.

3. Petición

En este orden de ideas, de manera respetuosa, me permito solicitar lo siguiente:

- 3.1. Cancelar la inscripción de la terminación de la promoción del acuerdo de restructuración de pasivos del municipio de Barbacoas por vencimiento del término

³ Artículo 27. Plazo para la celebración de los acuerdos. Los acuerdos deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, mediante decisión del promotor o **mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resuelva las objeciones que llegaren a presentarse.**



Continuación memorando inscripción reactivación proceso de Restructuración de Pasivos
municipio de Barbacoas (Nariño).

Página 4 de 4

establecido en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, efectuada el 29 de marzo de 2016 en el registro que conforme con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- 3.2. Inscribir en el registro que conforme con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reactivación del proceso de restructuración de pasivos del municipio de Barbacoas, en cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por el Consejo de Estado.
- 3.3. Oficiar a la administración municipal de Barbacoas para que adopte todas las medidas necesarias para que se retomen los efectos, compromisos y actividades propias del proceso de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Cordialmente

CÉSAR ESCOBAR PINTO.
César Segundo Escobar Pinto
Promotor Acuerdo de Restructuración de Pasivos
Municipio de Barbacoas

Anexo copia del auto admisorio de la demanda emitido por la Superintendencia de Sociedades en dos (2) folios.

cc. Dr. Luis Fernando Villota Quiñones – Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dr. Néstor Mario Urrea Duque – Subdirector de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

No. DE PROCESO 2015-480-00086



Número de Radicado: 2016-01-554398
 Fecha: 2016/11/17 Hora: 16:58:45
 Folios: 3 Anexos: NO

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujetos del proceso

Portocarrero Mejía Fulvia Maritza

Contra

César Segundo Escobar Pinto, promotor del Municipio de Barbacoas - Nariño

Asunto

Artículo 26 Ley 550 de 1999

Proceso

Verbal Sumario

Expediente

2015-480-00086

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo de tutela proferido el 17 de marzo de 2016, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, ordenó a este Despacho, entre otros, expedir un auto de notificación para la audiencia prevista en el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, con motivo de la objeción a la reestructuración de pasivos presentada por Emilio Landazury Angulo.
2. Mediante fallo de tutela proferido el 7 de abril de 2016, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, entre otros, dejó sin efecto todas las actuaciones adelantadas desde la expedición del auto del 17 de septiembre de 2015 que inadmitió la demanda, inclusive, dentro de los procesos 2015-480-00086, 2015-480-00087, 2015-480-00088 y 2015-480-00089 y ordenó reiniciar su trámite y admitir cada demanda con apego a lo señalado en el C.P.C.
3. El 9 de noviembre de 2016, este Despacho tuvo conocimiento de la providencia proferida por la referida corporación el 11 de agosto del mismo año, por medio de la cual denegó la nulidad formulada frente al fallo de tutela antes citado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Dando cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela mencionados, el Despacho ordenará al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad excluir, del expediente del proceso de la referencia, los procesos 2015-480-00087, 2015-480-00088 y 2015-480-00089 e individualizar cada uno de ellos.
2. Así mismo, se admitirá la demanda en estudio cuyo trámite se seguirá de acuerdo con las reglas del Código General del Proceso.



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





3. Una vez surtida la notificación al demandado, las partes podrán ratificar las actuaciones que obran en el respectivo expediente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda.

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda de modo que, una vez cumplido el trámite de notificación correspondiente, se presente la contestación dentro del término de diez días.

Tercero. Ordenar la notificación personal y, en subsidio, la notificación por aviso o el emplazamiento a la demandada, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 291, 292 y 293, respectivamente, del Código General del Proceso. En caso de requerirse emplazamiento, éste podrá ser publicado, a elección de la demandante, en un diario de amplia circulación tal como "La República", "El Tiempo" o "El Espectador" por una sola vez en el día domingo, o mediante aviso cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. en una emisora como "Caracol", "RCN", etc.

Cuarto. Ordenar al apoderado de la parte demandante acreditar el cumplimiento de las cargas de notificación ordenadas en los numerales anteriores y rendir informe de ello a este Despacho dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que opere el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 el Código General del Proceso.

Quinto. Ordenar que, por intermedio del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, se efectúe la notificación de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado de conformidad con lo previsto en los decretos 4085 1 de noviembre de 2011 y 1385 del 27 de junio de 2013.

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad excluir, del expediente del proceso de la referencia, los procesos 2015-480-00087, 2015-480-00088 y 2015-480-00089 e individualizar cada uno de ellos.

Septimo. Poner de presente que, una vez surtida la notificación del demandado, las partes podrán ratificar las actuaciones que obran en el respectivo expediente.

Octavo. Reconocer a Jairo Gustavo Albán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 12.913.055 y portador de la tarjeta profesional n.º 128250 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos de los documentos sometidos a consideración de este Despacho.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Portocarrero Mejía Fulvia Maritza y otros contra Alcaldía de la Ciudad Barbacoas Departamento de Nariño

Auto que admite una demanda

2/2

750

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE APOYO JUDICIAL
La providencia anterior se notificó por
ESTADO PROCESOS ESPECIALES
No. 2016-01-554602 de hoy 18 NOV 2016



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

